

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2021-00149

Se advierte que la parte demandada en la presente demanda de oposición a deslinde, allegó contestación de demanda y proposición exceptiva tanto previa como de fondo.

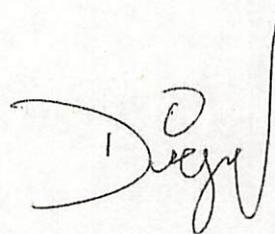
Frente a las excepciones de linaje previo, se advierte que el presente asunto se tramita por la cuerda procesal denominada VERBAL SUMARIO, dentro de la cual las excepciones previas deben proponerse mediante recurso de reposición, técnica jurídica procesal de la cual no hizo uso la apoderada por pasiva, ya que según lo previsto en el inciso séptimo del artículo 391 del C.G.P. en concordancia artículo 318 de la misma obra, la proposición del recurso de reposición, procede dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

Para el caso particular, el extremo pasivo se notificó por estado de la admisión de la oposición, en virtud del cual el término de tres días inició el 11 de octubre de 2022 y culminó el 13 del mismo mes y año. Por su parte la proposición exceptiva previa se radico a posteriori, es decir, hasta el 24 de octubre de hogaño.

Frente a las excepciones de mérito, si fueron radicadas antes del término de diez días contado a partir de la notificación del auto datado 7 de octubre de 2022.

Así las cosas, las excepciones previas se rechazan de plano, al haberse presentado sin la técnica procesal requerida y en forma extemporánea. Las excepciones o la excepción de mérito, se presentó en término y se dispone su trámite por SECRETARÍA.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>42</u>
Hoy <u>8 NOV 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-